



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del **seis de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cuatro de mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio SE/1476/24, signado por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto, el treinta de abril; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ 44, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 5, 10, 11, fracción I y 13 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja con texto por un lado mediante el cual remite el escrito recibido en la Oficialía de Partes con folio 1757, suscrito por Jorge Alberto Llamas Blanco⁷, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo, y regístrese con la clave IEEQ/PDST/003/2024-P, en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, fracción I y 14, numeral 8 de los Lineamientos.

TERCERO. Causales de improcedencia y desechamiento: Del documento suscrito por Jorge Alberto Llamas Blanco, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, se desprende que presenta una queja en contra del ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOC Secretario Técnico del Consejo ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL por lo que solicitó que se investigaran las irregularidades que manifestó en su escrito de queja y se tomen las medidas necesarias para garantizar un correcto desempeño de las funciones del Secretario Técnico y el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia en el desarrollo del proceso electoral.

Del artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de Remoción se advierte que las causales de improcedencia serán analizadas de oficio y señala que

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente Secretario Ejecutivo.

³ En lo subsecuente el Instituto.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

proceden cuando la parte denunciada no tenga el carácter de Consejería Electoral o Secretaría Técnica; la denuncia sea notoriamente frívola en términos de la Ley Electoral⁸; cuando se denuncien actos o hechos imputados a una persona que hayan sido materia de otra denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva; cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna conducta de las previstas en los artículos 87 de la Ley Electoral, así como las señaladas en los Lineamientos de Remoción; tratándose de denuncias en contra de Consejerías Electorales, la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales; que la parte denunciante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, fracciones I, VI y VII de los Lineamientos citados, y que la parte denunciante no dé respuesta a la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva.

1. En el caso concreto, la parte denunciante atribuye, a la denunciada:

- a) Un comportamiento inapropiado y malos tratos por parte del mencionado Secretario Técnico.
- b) Supuestas conductas consistentes en la imposición de plazos y requisitos sin justificación legal, la negativa de concederle un plazo para subsanar posibles errores derivados del proceso de entrega de documentación de la planilla y por advertirle que sin la documentación completa y correcta, no procedería con el registro.
- c) Que fue necesario confrontarlo y recordarle que no le correspondía a él establecer los plazos; sino que estos estaban definidos por la Ley. De lo que se deriva que la falta de transparencia y coherencia en el trato a los participantes pone en entredicho la imparcialidad del proceso electoral y socava la confianza en las instituciones electorales.

2. Los puntos 1.3, párrafo tercero⁹, numerales 1 al 7 del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024¹⁰, entre otros establecen que las Secretarías Técnicas de los Consejos se constituyen en el soporte

⁸ Artículo 17, Fracción II, señala que se entiende como denuncia notoriamente frívola: a) Cuando las denuncias o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; b) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta, respecto de la vulneración electoral o de los principios rectores de la función electoral; y d) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

⁹ 1.3, párrafo tercero: *La Secretaría Técnica es designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, por lo que depende operativamente de ésta y, en su caso, de los órganos que designe.*

¹⁰ En adelante Procedimiento de reclutamiento. Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, visible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

jurídico de los actos vinculados con el funcionamiento de éstos; además, se encargan de asesorar y auxiliar en las actividades que desempeñan las Consejerías. Sus competencias se definen en 7 líneas específicas¹¹.

3.- El numeral 1.4 del Procedimiento de reclutamiento prevé que las funciones de las Secretarías Técnicas son:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.*
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo.*
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.*
- IV. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente.*
- V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- VI. Llevar el archivo del Consejo.*
- VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.*
- VIII. Firmar junto con la Presidencia del Consejo de su adscripción, todos los acuerdos y resoluciones que emitan.*
- IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones.*
- X. Ejercer la función de la oficialía electoral.*
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el propio Consejo que corresponda y su Presidencia.*

4. En ese sentido, del Procedimiento de reclutamiento, también se desprende en su Punto 3.3. Etapa 7: Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas: h) Las personas aspirantes que se encuentren en lista de suplentes,

¹¹ **1. Auxilio:** Auxilia al Consejo y a su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, prepara el orden del día de las sesiones, declara la existencia del quórum, da fe de lo actuado en las sesiones y de los actos del Consejo, levanta el acta correspondiente y la somete a la aprobación de éste, expide los documentos que acrediten la personalidad de las Consejerías y de la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes y las certificaciones que se requieran en ejercicio de sus funciones, firma junto con la presidencia del Consejo todos los acuerdos y ejerce las funciones de la Oficialía Electoral. **2. Trámite:** Recibe y sustancia los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y prepara el proyecto correspondiente, además de elaborar acuerdos y resoluciones. **3. Asesoría:** Brindar a las Consejerías asesoría en los temas de su competencia. **4. Notificación:** Informa al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica las convocatorias a las sesiones y realiza las notificaciones que se deriven de los acuerdos, proveídos o resoluciones que emita el propio Consejo a los partidos políticos y a las candidaturas independientes. **5. Archivo:** Lleva el archivo del Consejo. **6. Vinculación:** Funge como enlace entre el Instituto y el Consejo y, en su caso, con las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral. **7. Organización electoral:** Supervisa y ejecuta de manera conjunta con quienes integran los Consejos respecto de las actividades relacionadas con la organización y asistencia electoral que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

de acuerdo con el orden de prelación podrán ser designadas titulares de Secretaría Técnica en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las que estén en funciones. En este caso, la Secretaría Ejecutiva deberá designar a una persona de la lista de suplentes cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Mientras que en su Punto 3.5, párrafo cinco del referido procedimiento, se establece que: Las Secretarías Técnicas estarán sujetas, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral, Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

5. Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de Remoción establece las causales por las cuales las Secretarías Técnicas pueden ser destituidas, a saber:

Artículo 8.

1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas siguientes:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas.

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento y omita excusarse de su conocimiento.

IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo su ámbito de competencia.

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.

VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo.

VII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.

VIII. Vulnerar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

normatividad de la materia; para efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.

IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.

X. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación de Secretarías Técnicas.

XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.

XII. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto.

XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.

XIV. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto.

XV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XVI. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

XVII. Ser persona deudora alimentaria morosa.

6. Ahora bien, la parte denunciante en esencia señaló que las irregularidades que observó comprometen la integridad del proceso electoral, sin embargo, de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se advierte que el [REDACTED] presentó su renuncia al cargo de Secretario Técnico del Consejo [REDACTED] en fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto el uno de mayo y registrada con el folio 1774, mismo que se anexa a la presente en copia certificada.

En atención a lo manifestado, al existir un cambio de situación jurídica con relación a este Instituto y la parte denunciada, es que se actualiza la causal de



EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/003/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

improcedencia prevista en el artículo 17, numeral 1, Fracción I de los Lineamientos, por lo que esta Dirección Ejecutiva acuerda lo siguiente:

El artículo 14, numeral 1 de los Lineamientos advierte que dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de la denuncia o de la fecha en que tuvo conocimiento de las conductas denunciadas, la Dirección Ejecutiva dictará el acuerdo de reserva, prevención, admisión o desechamiento de la denuncia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 17, numeral 1, Fracción I de los Lineamientos, y toda vez que con fecha uno de mayo, ^{ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN} Secretario Técnico del Consejo ^{ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL} de este Instituto, presentó su renuncia al cargo, al no existir mayores diligencias que realizar y conforme los razonamientos señalados, la Dirección Ejecutiva determina que la improcedencia la denuncia materia del presente procedimiento, por lo que se desecha de plano.

Se ordena informar para los efectos conducentes al Secretario Ejecutivo, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

Notifíquese personalmente a la parte denunciante en el domicilio registrado de la representación del partido político ante este Instituto, en la ciudad de Querétaro, y por oficio a las autoridades referidas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción I, 51 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.